Barranquilla, noviembre 09 del 2026

CUENTA DE COBRO

N° 01

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO –INDEPORTES

NIT 802.011.084 - 5

DEBE A:

BRANDON JOSE SALAS BERDUGO

C.C. 1.048.264.666

La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000)

Por concepto de contrato de prestación de servicios No 20260229 de apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del instituto departamental de recreación y deportes del atlántico, correspondiente al periodo del 16 de septiembre al 11 de octubre del 2026.

BRANDON JOSE SALAS BERDUGO
C.C. 1.048.264.666

INFORME DE ACTIVIDADES

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA				
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:	Lunes, 09 de noviembre del 2026	**NÚMERO DE CONTRATO:**	20260229	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA:	**BRANDON JOSE SALAS BERDUGO**			
IDENTIFICACIÓN:	1.048.264.666	**PLAZO DEL CONTRATO:**	HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2026	
PERIODO DEL INFORME:	DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE DEL 2026		**INFORME NÚMERO:**	001
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	EDWARD CHAHIN HENRIQUEZ			
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO			

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS
Brindar apoyo en los procesos administrativos de la entidad.	Brindé apoyo en el desarrollo de los procesos administrativos de INDEPORTES Atlántico, colaborando en la organización, revisión y seguimiento de las actividades asignadas, contribuyendo al adecuado funcionamiento de la entidad.
Apoyar en la revisión de los proyectos que le sean asignados.	Apoyé la revisión y el seguimiento de los proyectos asignados, verificando su desarrollo y el cumplimiento de las actividades programadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
Apoyar en la ejecución de los planes, cronogramas o actividades que le sean asignados durante los eventos que adelanta INDEPORTES.	Participé y brindé apoyo en la organización y ejecución de las jornadas deportivas desarrolladas por INDEPORTES Atlántico, colaborando en las actividades operativas y logísticas necesarias para el cumplimiento de los cronogramas establecidos y el adecuado desarrollo de los eventos institucionales.
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el director o la persona que esta delegue para tal fin en materia de su competencia.	Atendí oportunamente los requerimientos y solicitudes asignados por el director o su delegado, brindando acompañamiento en las actividades administrativas y operativas requeridas, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Cordialmente,

BRANDON JOSE SALAS BERDUGO
C.C. 1.048.264.666

CERTIFICA QUE

El (La) Señor(a) **BRANDON JOSE SALAS BERDUGO** identificado con **Cédula de ciudadanía** número **1048264666** registra en nuestra Base de Datos en condición de: **COTIZANTE**.

Estado Afiliado:	**Activo**
IPS de atención:	**ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**
Categoría:	**A**
Fecha afiliación:	**03/11/2026**
Régimen:	**Contributivo**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) a **QUIEN INTERESE** , el 09 de noviembre del 2026. Esta es el Reflejo de la información registrada en nuestro sistema de información hoy.

Observaciones:

- NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS
- No válido para prestación de servicios que se realiza entre IPS y EPS
- Puede consultar más detalle en nuestra página web: www.mutualser.org
- Línea permanente 24 Horas 018000116882 o #603

Cordialmente,

LUIS BARRAZA
Director de Operaciones - Contributivo
infocontributivo@mutualser.com
MUTUAL SER EPS

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **BRANDON JOSE SALAS BERDUGO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1048264666,** se encuentra afiliado/a desde **31/08/2026** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 03 de noviembre de 2026.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

POSITIVA

GRUPO BICENTENARIO

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Brandon Jose Salas Berdugo identificado con CC. 1048264666 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombres y/o Razón	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO
Tipo y Numero de Documento	NI - 802011084

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de inicio de cobertura	2026/11/04	**Fecha inicio contrato**	2026/09/16
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/11/11
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1841201 - Actividades ejecutivas de la administracion publica, incluye el desempeno de las funciones
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	2026/11/11	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 3 días del mes de noviembre del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC03112026N1048264666A24490948.** Este código es válido por un mes.

CER_AFI_2026033953667

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Barranquilla, 09 de noviembre del 2026

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo BRANDON JOSE SALAS BERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.048.264.666, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ( ) **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

BRANDON JOSE SALAS BERDUGO
C.C. 1.048.264.666

Barranquilla, 09 de noviembre del 2026

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

0545 de 2017, el cual quedará así:

> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales*** *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20260229
Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO
Fecha de inicio: 16 de septiembre del 2026
Valor del contrato: $4.000.000
Forma de pago: UN PRIMER PAGO EL (11) DE OCTUBRE DE 2026 POR VALOR DE ($2.000,000) y UN SEGUNDO PAGO AL (11) DE NOVIEMBRE DE 2026 POR VALOR DE ($2.000,000).
Plazo de ejecución: Hasta el 11 de noviembre del 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

BRANDON JOSE SALAS BERDUGO
C.C. 1.048.264.666



Lunes, 9 de Noviembre de 2026

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20260134946**
Fecha Emisión:	09/11/2026
Identificación:	1048264666
Declarante:	BRANDON JOSE SALAS BERDUGO
Vigencia:	2026
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 4.000.000
Fecha Pago:	09/11/2026
Monto Pagado:	$ 12.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	20260229, CONTRATO SECOP: 20260229
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

Certificación

Bancaria

Martes, 03 de noviembre de 2026

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que BRANDON JOSE SALAS BERDUGO identificado(a) con CC 1048264666, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta de ahorros	91204299965	2026-08-25	Activo	****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números:Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento bancario

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co